

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 144**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

**Extracto:**

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA OFICIO Nº 22/22**  
**ADJUNTANDO ACORDADA Nº 27/22, MODIFICANDO LAS**  
**LEYES PROVINCIALES Nº 110, Nº 168 Y Nº 1024**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**



"2022 – Año del 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"



PODER LEGISLATIVO	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
11 ABR 2022	
MESA DE ENTRADA	
Nº 44	Hs. 1255
FIRMA: [Signature]	

Ushuaia, 8 de abril de 2022.

Sra. Presidente  
Poder Legislativo de la Provincia  
Mónica Susana Urquiza  
SU DESPACHO

Oficio Nº: 0221/2022 STJ-SSA

Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.	
Poder Legislativo	
Presidencia	
REGISTRO Nº	08 ABR. 2022
344	1315
Pablo SEBECA	
Auxiliar Administrativo	
Dirección Despacho Presidencia	
PODER LEGISLATIVO	

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con el objeto de remitirle la Acordada Nº 27/2022 mediante la que se dispuso hacer llegar al Organismo que Ud. preside el Proyecto de modificación de las Leyes Provinciales Nº 110, 168 y 1024, en atención a la facultad conferida a este Tribunal por el art. 156, inc. 8 de la Constitución de la Provincia.

Quedamos a disposición de los Sres. Legisladores para brindar las aclaraciones o ampliaciones que se sirvan requerir.

Saludo a la Sra. Presidente con mi mayor consideración.



[Signature]  
JAVIER DARÍO MUCHNIK  
Presidente  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SECRETARIA  
LEGISLATIVA  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 7 días del mes de abril del año dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Javier Darío Muchnik, Carlos Gonzalo Sagastume, María del Carmen Battaini y Ernesto Adrián Löffler, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

**CONSIDERANDO:**

I- Que el 4 de diciembre de 2014, la Legislatura Provincial sancionó el Código Contravencional, registrado como Ley N° 1024, promulgada por Decreto 121/15, del 13 de enero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial del 19 de enero de ese año.

Que sin perjuicio de lo previsto por el artículo 125 de la norma, su vigencia se pospuso hasta el 1° de febrero de 2022, ello según las modificaciones efectuadas por las leyes N° 1043, 1087, 1141, 1262, 1309 y 1335.

II- Que tal como se dijo en la Acordada 15/2022, el procedimiento contravencional representa una herramienta útil y eficaz para mejorar la labor del servicio de administración de justicia, al brindar una pronta respuesta judicial en el marco de los derechos y garantías consagrados por las Constituciones nacional y provincial.

Que asimismo, implica descartar la aplicación de los denominados “edictos policiales”, cuya inconstitucionalidad declarara este Estrado en autos “G.F., R.C. s/ Resistencia a la autoridad, lesiones leves y daños agravados en cso. ideal (Flag)”, expediente N° 884/20 SP, STJ, resolución del 15 de julio de 2021, registrada en el Libro VII, folios 849/877.

Que la Ley N° 1024 establece un sistema acusatorio en el cual la dirección de la instrucción es llevada adelante por el Ministerio Público Fiscal -ver art. 61-. A la par, contempla que, en la primera oportunidad posible, el ///

///imputado será invitado a elegir letrado defensor; y si no lo hiciere o el abogado no aceptase inmediatamente el cargo, deberá intervenir la defensa pública -ver art. 63 y 64-.

Que la norma determina también la creación de estructuras específicas: un Juzgado contravencional en cada Distrito Judicial, ante el cual el agente fiscal solicitará la producción de las medidas establecidas en el artículo 41 de la Constitución provincial durante la instrucción y se sustanciará la etapa del juicio propiamente dicha -ver art. 65 y cctes.-.

III- Que con motivo de la entrada en vigor del Código Contravencional, como consecuencia de no haberse prorrogado nuevamente el plazo inicialmente establecido, este Superior Tribunal de Justicia emitió la mencionada Acordada N° 15/2021, a través de la cual, al no encontrarse materializada la creación de sus estructuras, estableció que la función que la Ley N° 1024 asignó a los juzgados contravencionales, sea cumplida por el Juzgado Correccional de cada uno de los Distritos Judiciales, hasta tanto aquéllos resulten habilitados. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de sus tareas específicas.

Que en la misma oportunidad se dispuso que las funciones de tribunal de alzada que los artículos 74 y 75 de la Ley N° 1024 atribuyó al Juzgado Correccional sería cumplida en forma individual por un juez de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de cada uno de los distritos judiciales, hasta la habilitación de los juzgados contravencionales, sin perjuicio de sus funciones específicas.

Todo ello desde el día 1° de febrero de 2022, facultando a la Secretaría de Superintendencia y Administración a evaluar y adoptar las medidas pertinentes para asignar los recursos humanos y materiales que demanden las necesidades del servicio.

IV- Que si bien este esquema fue pensado como mecanismo de ///

JESSICA NAVE  
Secretaría de Superintendencia y Administración

/// transición hasta la puesta en funcionamiento de los citados juzgados contravencionales, el lapso de tiempo transcurrido es suficiente para evidenciar la conveniencia actual de mantener el diseño establecido, debido a la dinámica que imprimen a la materia los jueces a quienes el procedimiento penal vigente en la provincia -Ley N° 168 y sus modificatorias- le otorga conocimiento en grado de apelación en las resoluciones sobre faltas municipales y contravencionales, y en la queja por denegación de ese recurso -ver art. 23.4-.

Que en este orden de ideas, se evidencia también la imposibilidad de que los juzgados correccionales se desempeñen como tribunales para la resolución de los conflictos de competencia y de alzada, según determinan los artículos 20, 74 y 75 del nuevo Código, circunstancia que impone las adecuaciones de rigor.

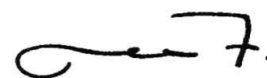
Que en su rol de cabeza del Poder Judicial de la Provincia, este Superior Tribunal de Justicia debe extremar las medidas para optimizar las normas que fijan y regulan el funcionamiento de los tribunales inferiores.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 inciso 8 de la Constitución de la Provincia, el Superior Tribunal de Justicia posee iniciativa exclusiva para proponer a la Legislatura proyectos de ley referentes a la organización de la administración de justicia.

Que en consecuencia, analizada que fuera la situación descripta, se estima pertinente remitir a la Legislatura Provincial el proyecto de ley correspondiente para materializar de manera definitiva lo dispuesto por Acordada N° 15/2021 respecto a los juzgados correccionales y las Salas Penales de las Cámaras de Apelaciones.

Que respecto al Ministerio Público Fiscal y de la Defensa esta asignación definitiva ya se encuentra materializada desde la notificación de dicho acto.

///

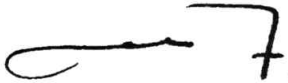


///Que la situación planteada dotará de eficiencia y eficacia la actuación de los funcionarios y magistrados, garantizando un mejor servicio de justicia.

V- Ahora bien, para lograr una mayor optimización de recursos humanos y materiales, en orden a la dinámica del proceso contravencional, se propone, también, modificar el artículo 64 del Código Contravencional (ley N° 1024) y excluir la presencia del juez en la Audiencia Única prevista en la etapa instructoria. Su intervención en ese acto desnaturaliza la esencia acusatoria del proceso y podría, eventualmente, imposibilitar en ocasiones su participación en la etapa del juicio propiamente dicho, de acuerdo con la doctrina sentada por la CSJN en el conocido caso "Llerena" (Fallos: 328:1491). Cabe señalar que ello no implica desmedro alguno a los derechos del imputado, pues ese acto prevé, bajo pena de nulidad, la presencia de su defensor. Esta solución tampoco es ajena a los operadores del servicio de administración de justicia, toda vez que se encuentra vigente en los procesos que se rigen por el procedimiento especial para casos de flagrancia (conf. artículo 402 bis y siguientes del Código Procesal Penal, texto según la ley provincial n° 792).

VI- Que asimismo, a los fines de readecuar la normativa en vigor a las propuestas plasmadas en la presente, resulta necesario modificar el artículo 23 del Código Procesal Penal (Ley N° 168), que refiere a la competencia del Juez correccional, en los términos que quedarán expuestos en el Anexo III de la presente.

VII- Que por otra parte, teniendo en consideración que esta reasignación de funciones no implica mayores erogaciones, ya que se trata de atribuir definitivamente las competencias a estructuras en marcha, correspondería disponer del recurso oportunamente contemplado para los Juzgados Contravencionales, incorporado y aprobado para el ejercicio vigente.///

  
JESICIA WANG  
Secretaría de Justicia  
Buenos Aires, Argentina

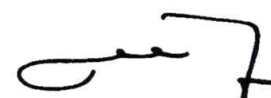
///Que en este sentido, corresponde indicar que a lo largo de sus más de veinticinco años de funcionamiento, el Poder Judicial ha ido adaptando su estructura a las necesidades jurisdiccionales propias del crecimiento de nuestra provincia y a las nuevas demandas de la población.

A estos fines, vale recordar la inminente puesta en marcha del Juzgado de Competencia Integral en la Ciudad de Tolhuin, tendiente a dar respuesta a las demandas locales.

Que los informes recabados en el Distrito Judicial Norte dan cuenta de un crecimiento demográfico y de litigiosidad que justifican la necesidad de complementar los fueros Civil y Comercial y de Familia y Minoridad, sumando un Juzgado de Primera Instancia en cada caso.

**VII.a-** Que particularmente, la propuesta de adicionar un Juzgado Civil y Comercial en el Distrito Judicial Norte, encuentra fundamento en la necesidad de garantizar el servicio de justicia y prevenir, frente a la expansión demográfica acelerada, una saturación de las actuales dependencias judiciales.

Al respecto debe destacarse que la necesidad de reforzar el servicio en el mencionado fuero del Distrito Judicial Norte (DJN) se basa en las estadísticas de los últimos años, que evidencian que en dicho distrito ingresa anualmente un número sustancialmente superior de causas que las ingresadas en el mismo fuero del Distrito Judicial Sur (DJS). Así, en el año 2008 ingresaron en el DJN 2547 contra 1869 en el DJS; en el año 2009 fueron 3106 mientras que en el DJS 2270; en el año 2010 se registraron 3753 frente a 2072 en el DJS; en el año 2011 ingresaron 2541 al DJN y 1586 al DJS; en el año 2012 fueron en el DJN 3822 y 2350 en el DJS; por su parte, en el año 2013 en el DJN fueron 4522 frente a 2528 en el DJS; en el año 2014, se registraron en el DJN 5226 y en el DJS 2901; en el año 2015 la diferencia fue incluso superior, a razón de 8573 causas en el DJN contra 2538 en el DJS; en el año 2016 se iniciaron 3433 ///



/// causas en el DJN y 1967 en el DJS; en el año 2017 fueron 3681 en el DJN y 2065 en el DJS; en el año 2018 se registraron 3779 en el DJN frente a 2342 en el DJS; en el año 2019 fueron ingresadas 4946 en el DJN y 3018 en el DJS; incluso durante la pandemia por Covid-19 se mantuvo la tendencia, registrándose en el año 2020, 3622 causas ingresadas en el DJN y 1702 en el DJS; y en 2021 un total de 2961 en el DJN y 2221 en el DJS.

En ese sentido, la propuesta tiene especialmente en consideración las múltiples materias que engloba el fuero y la importancia de que las causas allí tramitadas sean resultas en tiempo oportuno.

**VII.b-** Que, por su parte, la necesidad de complementar el fuero de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte encuentra acogida en las estadísticas de los últimos años, que evidencian que en dicho distrito ingresa anualmente un número sustancialmente superior de causas que las ingresadas en el mismo fuero del Distrito Judicial Sur. Así, en el año 2016 se registraron 2845 causas en el DJN y 1819 en el DJS; en el año 2017 fueron 3249 en el DJN y 2012 en el DJS; en el mismo sentido, en el año 2018 ingresaron 3786 en el DJN y 2257 en el DJS; en el año 2019 en el DJN fueron 4030 y en el DJS 2491; en el año 2020 la tendencia se mantuvo con 3230 causas en el DJN y 2094 en el DJS; y, finalmente en el año 2021 se registraron 3844 en el DJN y 2151 en el DJS.

Asimismo, se justifica en el hecho de que en los últimos diez (10) años, las estructuras se han mantenido estáticas, sin embargo, la cantidad de causas ingresadas se incrementó en más de un doscientos setenta por ciento (270%), lo que se tradujo en una imposibilidad material de dar adecuada respuesta a la demanda del servicio de justicia.

Sumado a ello, debe destacarse que los niveles de complejidad de los conflictos que se presentan, son significativamente mayores y refieren a///

JESSICA NÁJERA  
Secretaría de la Procuraduría  
y Defensoría  
del Ciudadano de la Fiscalía



///profundos procesos psicosociales en el contexto de los vínculos intra e inter familiares, que exigen mayor soporte a la ciudadanía.

Asimismo, surge de los informes referidos que se ha constatado un crecimiento en los niveles de conflictividad que involucran episodios de violencia, situaciones de consumo problemático, contextos socio ambientales precarios y volátiles, entre otros factores que aparecen no sólo como indicadores separados, sino en muchos casos, codependientes en complejos sistemas endogámicos de reproducción de violencia, los que con la entrada en vigor en el años 2015 de la Ley N° 1022, implicaron un ámbito adicional de jurisdicción.

Que, como se indicara previamente a lo largo del presente, se trata de optimizar y flexibilizar los recursos existentes, teniendo siempre en mira la dinámica y evolución propia, tanto de las demandas y necesidades, como de las herramientas disponibles, con el único objetivo de brindar un mejor servicio.

**VIII-** Que en virtud de todo lo expuesto, en el Anexo I de la presente se remiten las pertinentes modificaciones a la ley 110.

Que en otro orden de ideas, un análisis del texto completo de la Ley N° 1024, impone proponer el proyecto que como Anexo II se adjunta. Para su elaboración se consideraron especialmente los términos del informe elaborado por la Secretaría Penal de este Superior Tribunal de Justicia, en colaboración con los Juzgados Correccionales.

Que asimismo, como Anexo III se remite el proyecto modificatorio de la Ley N° 168, a los efectos de su adecuación a las modificaciones propuestas en los Anexos I y II de la presente.

Que las modificaciones propuestas refieren a instrumentos necesarios para el funcionamiento de este Poder Judicial, en todo de acuerdo a la formulación del plan de su gobierno.

Que cualquier modificación complementaria de la Ley N° 110, que///



///la puesta en funcionamiento del esquema propuesto demande, será oportunamente remitida a la Legislatura Provincial, implementando de manera institucional el resto de las adecuaciones que fueran pertinentes.

Que por todo lo expuesto, de conformidad con la facultad conferida a este Tribunal por el art. 156, inciso 8 de la Constitución de la Provincia.

**ACUERDAN:**

1º) **REMITIR** a la Legislatura Provincial el proyecto de ley modificatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 110 que como Anexo I forma parte de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

2º) **REMITIR** a la Legislatura Provincial el proyecto de ley modificatorio y complementario de la Ley N° 1024, que como Anexo II forma parte de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

3º) **REMITIR** a la Legislatura Provincial el proyecto de ley modificatorio de la Ley N° 168, que como Anexo III forma parte de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

4º) **ESTABLECER** que las modificaciones aquí propuestas no implican erogaciones presupuestarias no previstas.

5º) **DETERMINAR** que toda otra adecuación que fuera pertinente se canalizará o implementará por los carriles correspondientes.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla, dando fe de todo ello la Sra. Secretaria de Superintendencia y Administración.

CARLOS GONZALO SAGASTUME

JAWIER DARIO MUCHNIK

MARIA DEL CARMEN BATTAINI

ERNESTO ADRIAN LÖFFLER

JESSICA NAME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado  
Bajo el N° 27/2022

JESSICA NAME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL N° 110**

Artículo 1º.- Sustituir el artículo 43 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto: “Artículo 43.- En cada Distrito Judicial se establecerá un (1) Juzgado Correccional. Para ser Juez Correccional se deberán reunir los requisitos establecidos para el Juez de Primera Instancia. Conocerá y decidirá en instancia única sobre los hechos pasibles de sanción penal que establezca el Código procesal de la materia y en los recursos en materia de faltas. Asimismo, tendrá a su cargo las funciones que asigna el Código Contravencional de la Provincia. Cada Juzgado será asistido por un Secretario”

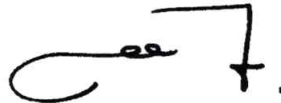
Artículo 2º.- Derogar el Capítulo III ter del Título VI (artículo 43 ter) de la Ley provincial 110.

Artículo 3º.- Sustituir el artículo 52 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto: “Artículo 52.- Los asuntos de naturaleza civil (con excepción de los regidos por el derecho de familia), comercial, rural y minera, serán atendidos por los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial que se establecerán a razón de dos (2) por el Distrito Judicial Sur y tres (3) por el Distrito Judicial Norte. Cada Juzgado será asistido por un (1) Secretario. Se denominarán Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, N° 2 y N° 3”.

Artículo 4º.- Sustituir el artículo 54 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto: “Artículo 54.- Los Juzgados de Familia y Minoridad entenderán en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el///

/// nombre de las personas, régimen penal de menores y en las acciones y procedimientos establecidos por la Ley provincial N° 39. Se constituirán dos (2) en el Distrito Judicial Sur y tres (3) en el Distrito Judicial Norte. El Superior Tribunal de Justicia quedará facultado para dividirlos por especialidad, en Juzgado de Familia y Juzgado de Menores. Cada Juzgado actuará asistido por dos (2) Secretarios, divididos por especialidad, de Familia y Menores”.

Artículo 5°.- Derogar el Capítulo V ter del Título VIII (artículo 78 ter) de la Ley provincial N° 110.



MISERICORDIA  
Sección de Inspección y  
Fiscalía del Superior Tribunal de Justicia

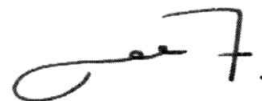
**PROYECTO MODIFICATORIO Y COMPLEMENTARIO AL CÓDIGO  
CONTRAVENCIONAL (LEY N° 1024)**

Artículo 1°.- Asignar la competencia que el Código Contravencional (ley provincial N° 1024) otorga al “Juez Contravencional” al “Juez Correccional” de cada uno de los distritos judiciales.

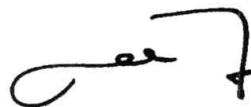
Artículo 2°.- Establecer que las funciones de tribunal de alzada que los artículos 20, 74 y 75 de la Ley provincial N° 1024 asignan al Juzgado Correccional serán cumplidas en forma individual por un juez de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de cada uno de los distritos judiciales.

Artículo 3°.- Incorporar como párrafo quinto del artículo 61 de la ley 1024 el siguiente texto: “Las funciones que el Código Contravencional (Ley provincial 1024 y su modificatoria) le asigna al Juez Correccional, en el departamento de Tolhuin serán desarrolladas por el Juez de Competencia Integral en materia Penal, Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Contravenciones.”

Artículo 4°.- Sustituir el artículo 64 de la Ley provincial N° 1024 por el siguiente texto: “Artículo 64.- Cuando hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en la comisión de una contravención, el Fiscal fijará una única audiencia en la que realizará el interrogatorio de identificación, de conformidad a las reglas establecidas en el Código Procesal Penal; posteriormente efectuará y pondrá en conocimiento del imputado la imputación formal sobre el o los hechos atribuidos, los elementos de prueba colectados y la calificación legal provisoria. El imputado podrá efectuar un descargo o negarse///



///a declarar, sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad. Estarán presentes en esta audiencia el Fiscal y su defensor, bajo la pena de nulidad”.



JESSICA NAME  
Secretaría de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia



**PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PROCESAL PENAL (LEY N° 168)**

Artículo 1°.- Sustituir el inciso 5) del artículo 23 del Código Procesal Penal, Ley provincial N° 168 y sus modificatorias, por el siguiente texto: “5) En grado de apelación en las resoluciones sobre faltas municipales y de queja por denegación de este recurso”.

Artículo 2°.- Derogar el inciso 6) al artículo 23 del Código Procesal Penal, Ley provincial N° 168 y sus modificatorias.

JESSICA NAME  
Secretaria de Supervendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia